SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Superintendencia Financiera de Colombia

Radicación:2016051885-008-000
Fecha: 2016-10-24 17:37 Sec.día: 1801
Anexos: No
Trámite::773-CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Tipo doc::39-RESPUESTA FINAL E
Remitente: 143000-DIRECCIÓN DE PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN
Destinatario::860076311-2-ASOMUTUOS *

Doctora
LUZ ELENA YEPES LOBO
Directora Ejecutiva
ASOMUTUOS *
Calle 70 No. 7 - 60 Oficina 502 Edificio "Los Monteros"
Barrio
correo@asomutuos.org
BOGOTÁ D.C.

Número de Radicación : 2016051885-008-000
Trámite : 773 CORRESPONDENCIA INFORMATIVA
Actividad : 39 RESPUESTA FINAL E
Anexos :

De manera atenta nos referimos a la comunicación bajo el radicado del asunto, en la que señala que con ocasión a la información remitida con el oficio radicado No. 2016051885-004 del pasado 08 de agosto de 2016, ha *"surgido una teoría con la cual se indica que ahora los Fondos Mutuos de Inversión podrán, a través de sus Juntas Directivas, adelantar directamente la aprobación, liquidación y distribución de rendimientos, sin requerir autorización alguna"* por parte de esta Superintendencia.

Con el fin de dar una respuesta a dicha inquietud, a continuación se transcribe textualmente la pregunta realizada en su momento por la Asociación Nacional de Fondos Mutuos de Inversión, en adelante Asomutuos y la respectiva respuesta de este Despacho:

A través del radicado 2016051885-000 del 12 de mayo de 2016, Asomutuos solicitó, entre otras cosas, lo siguiente:

> *"1. Se ratifique formal y expresamente la libertad o autonomía institucional en la que se encuentran las Asambleas de Afiliados y/o Juntas Directivas de los FMI, en su calidad de órganos competentes, para establecer los períodos de cortes y entrega de rendimientos a sus afiliados, que quisieren establecer."*

En la respuesta a dicha solicitud, se indicó lo siguiente:

> *"En relación con la solicitud de ratificar '(…) la libertad o autonomía institucional en la que se encuentran las Asambleas de Afiliados y/o Juntas Directivas de los FMI (…) para establecer los períodos de cortes y entrega de rendimientos a sus afiliados, que quisieren establecer', se*

advierte que este punto ha sido atendido en reiteradas ocasiones verbalmente y por escrito mediante oficios radicados 2016014530 y 2016051885, ambos del mes de mayo de 2016.

Sin perjuicio de lo anterior, nuevamente informamos que de acuerdo con el artículo 11 del Decreto 739 de 1990 que modificó el artículo 6 del Decreto 1705 de 1985, es la Junta Directiva la encargada de 'liquidar y distribuir periódicamente (…) el monto de los rendimientos acumulados en el respectivo período, después de descontar aquellos gastos que afecten directamente los bienes y operaciones del fondo, así como también los otros gastos de administración que fije la Junta Directiva (…)'.

En consonancia con lo anterior, la entonces Comisión Nacional de Valores[1], en revisión de la normatividad en cita, confirmó que la Junta Directiva es el órgano encargado de liquidar y distribuir los rendimientos, en la periodicidad establecida en los correspondientes estatutos de los FMI y en la normatividad aplicable."

Sobre el particular, es menester aclarar que la respuesta anterior se encuentra acorde a las disposiciones legales aplicables y que son de amplio conocimiento del sector. En efecto, la referida atribución de la Junta Direcitva se desprende directamente del artículo 11 del Decreto 739 de 1990 que dispone: *"Por decisión de su Junta Directiva, el fondo liquidará y distribuirá periódicamente en efectivo o abonar en la respectiva libreta o estado de cuenta, a opción del beneficiario y en partes alícuotas, el monto de los rendimientos acumulados en el respectivo período, después de descontar aquellos gastos que afecten directamente los bienes y operaciones del fondo así como también los otros gastos de administración que fije la Junta Directiva."*

Ahora bien, lo anterior no excluye la aprobación de los mismos por parte de la Superintendencia, toda vez que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 22 del Decreto 2514 de 1987[2], esta actividad está a cargo de la Comisión Nacional de Valores, hoy Superintendencia Financiera de Colombia.

La anterior disposición sigue vigente, y esto es claro para ASOMUTUOS, teniendo en cuenta su comunicación del pasado 12 de octubre radicada con el número 2016114978.

Por lo anterior, reiteramos que si bien las Juntas Directivas ostentan la autonomía para realizar la liquidación y distribución de los rendimientos de los fondos mutuos de inversión, esta actividad está condicionada a la previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia, hasta tanto no se modifique o derogue dicha facultad.

Esperamos que en los anteriores términos hayamos dado respuesta a sus inquietudes.

[1] Comisión Nacional de Valores, concepto 599.88 del 9 de diciembre de 1988 *"(...) considera este despacho que el órgano competente para decretar rendimientos es la Junta Directiva del fondo y que la atribución que tiene la asamblea de afiliados de aprobar o improbar balances es sólo manifestación de un poder de control y fiscalización que le corresponde sobre la administración del fondo."*

[2] *Decreto 2514 de 1987 "Artículo 22. Para efectuar los repartos de rendimientos se requiere la previa autorización de la Comisión Nacional de Valores."*

Visítenos en www.superfinanciera.gov.co donde podrá consultar información del sistema financiero, bursátil y asegurador colombiano, realizar trámites en línea y acceder a nuestros espacios de participación ciudadana. Recuerde que también estamos en Twitter y Facebook.

Cordialmente,

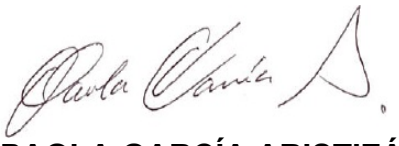

PAOLA GARCÍA ARISTIZÁBAL
Director de Portafolios de Inversión
DIRECCIÓN DE PORTAFOLIOS DE INVERSIÓN

Copia a:

Elaboró:
ALVARO ANIBAL DIAZ RODRIGUEZ
Revisó y aprobó:
PAOLA GARCÍA ARISTIZÁBAL